



ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL “CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA “VICENTE LILLO CÁNOVAS” Y CONSERVATORIO ELEMENTAL MUNICIPAL DE DANZA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”

Aprobado Pleno 26.01.1987

1ª Modificación Pleno 17.06.0997 – BOP 02.08.1997

2ª Modificación Pleno 30.09.1998 – BOP 21.12.1998

3ª Modificación Pleno 27.10.1999– BOP 04.01.2000

4ª Modificación Pleno 31.10.2007 – BOP 17.01.2008

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1987, acordó aprobar definitivamente los Estatutos del Organismo Autónomo Local Conservatorio Profesional Municipal de Música “Vicente Lillo Cánovas” y Conservatorio Elemental Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig, , los cuales han sido objeto de diversas modificaciones aprobadas en fecha 17.06.1997, 30.09.1998 y 27.10.99.

Con la aprobación de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se modifica el artículo 85 y se introduce un nuevo artículo 85 bis en la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen local, afectando a la regulación de los Organismos Autónomos Locales.

Así, el apartado primero del citado artículo 85 bis, establece que la gestión directa de los servicios mediante Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con determinadas especialidades que se indican en la misma.

Y esta nueva regulación, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 57/2003, ya citada, habría de aprobarse en los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Las principales modificaciones de los presentes Estatutos pueden sintetizarse como sigue:

- Nueva organización, integrada por el Presidente, Vicepresidente y Consejo Rector, en cumplimiento de la Ley 57/2003.
- Nueva distribución de competencias entre los órganos principales (Presidente y Consejo Rector), para actualizarla a la regulación vigente de referencia (Alcalde – Pleno).
- Eliminación o simplificación de diversos preceptos.
- Incorporación de otras modificaciones de la Ley 7/85.

TÍTULO PRELIMINAR.- NATURALEZA Y FINES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

ARTÍCULO 1.

El Conservatorio Profesional Municipal de Música “Vicente Lillo Cánovas” y Conservatorio Elemental Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig, es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo fundado por el Ayuntamiento de San Vicente al amparo de los artículos. 85.2 A. y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, que goza de personalidad jurídica pública. Se encuentra adscrito a la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Cultura.



ARTÍCULO 2.

El Organismo Autónomo Local tiende al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Fomentar el conocimiento y la apreciación de la música y de la danza entre la población de San Vicente del Raspeig.
- b) Dar a conocer la cultura artística del Municipio de San Vicente del Raspeig a nivel nacional e internacional.
- c) Impartir las enseñanzas artísticas de música y danza en las diversas especialidades, con la posibilidad, en su caso, de obtención de los títulos correspondientes.
- d) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades divulgativas de la música y la danza.
- e) Cualquier otra actividad que promueva el Ayuntamiento y que tenga por objeto la divulgación, conocimiento enseñanza y estudio de las enseñanzas artísticas de música y danza.

2. Para conseguir estos objetivos el Organismo Autónomo Local organizará, dirigirá y administrará los Centros de Enseñanza Artística que se consideren necesarios y que en la actualidad son los siguientes:

- Conservatorio Profesional Municipal de Música “Vicente Lillo Cánovas”
- Conservatorio Elemental Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig

ARTÍCULO 3.

1. La duración de este Organismo Autónomo Local es de carácter indefinido.

2. El domicilio del Organismo Autónomo Local radica en la calle Cervantes 10-12 de San Vicente del Raspeig, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para la modificación del mismo.

TÍTULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

ARTÍCULO 4.

1. Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo Local son los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Consejo Rector.

2. Con independencia de lo anterior los Centros gestionados por este Organismo Autónomo Local, en su condición de Centros docentes de Enseñanzas Artísticas contarán con los órganos unipersonales o colegiados de gobierno, participación y dirección exigidos por la normativa en materia de educación que le sea de aplicación, tales como Director, Jefe de Estudios, Secretario, Consejo Escolar, Claustro de Profesores u otros.

El nombramiento, composición y competencias académicas o docentes de estos órganos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.

El Presidente del Organismo Autónomo Local es el Alcalde de San Vicente del Raspeig, el cual podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.



ARTÍCULO 6.

El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local es el Concejal Delegado del Área o Delegación municipal, que en cada momento tenga encomendadas las competencias en materia de Cultura. Este cargo no admite delegación en ningún caso.

ARTICULO 7.

El Consejo Rector se integra por los siguientes miembros:

- a) PRESIDENTE: El Presidente del Organismo Autónomo Local.
- b) VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local.
- c) VOCALES:
 - Un Concejal por cada grupo político municipal constituido con las listas de las últimas elecciones municipales
 - El Director de los Centros de Enseñanza Artística, designado de conformidad con la normativa aplicable.
 - Un representante del profesorado.
 - Dos representantes de los Padres de Alumnos.
 - Un representante de los alumnos mayores de edad, del Centro Docente “Conservatorio Profesional Municipal de Música “Vicente Lillo Cánovas”.
- d) SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- e) INTERVENTOR: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- f) TESORERO: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.

Elección de miembros del Consejo Rector.

1. Los Concejales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los Portavoces de los grupos políticos municipales
2. La elección, nombramiento y duración del cargo de Director de los Centros de Enseñanza, se sujetará a la normativa que le sea de aplicación.
- 3 El representante del profesorado, será elegido por votación y entre los profesores de los dos Centros docentes.
- 4.- Los representantes de los Padres de alumnos, serán elegidos, uno por cada Centro docente, por y entre los miembros del Consejo Escolar correspondiente.
- 5.- El representante de los alumnos mayores de edad, será elegido entre los alumnos mayores de edad integrantes del Consejo Escolar del Centro docente Conservatorio Profesional Municipal de Música.

ARTÍCULO 9.

La composición del Organismo Autónomo Local se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la del Ayuntamiento.

Con independencia de lo anterior, los miembros del Organismo Autónomo Local cesarán: a petición, en todo caso; los que lo sean en virtud del desempeño de otro cargo, cuando cesen en éste; los miembros designados por el Presidente, cuando éste cese o así lo decida; el Director de los Centros Docentes al término de su mandato o por alguna de las causas previstas en la normativa específica.

Hasta la constitución del nuevo Consejo Rector, podrá continuar en funciones el anterior, integrado con los componentes del mismo que reúnan la condición por la que fueron designados, a los solos efectos de la administración ordinaria de los asuntos y hasta la toma de posesión de sus sucesores.



CAPÍTULO II.- ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.

Corresponden al Presidente del Organismo Autónomo Local las siguientes atribuciones:

- Generales y de funcionamiento-
 - a) Dirigir el gobierno y la administración del Organismo Autónomo Local bajo las directrices establecidas por el Consejo Rector.
 - b) Representar al Organismo Autónomo Local.
 - c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector, dirigir sus debates y dirimir los empates de las votaciones con su voto de calidad.
 - d) Confeccionar la Memoria de Actividades del período coincidente con el Curso Escolar y las Cuentas anuales y elevarlas, para su aprobación al Consejo Rector y, posteriormente al Pleno del Ayuntamiento.
 - e) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Organismo Autónomo Local.
 - f) Organizar todos los servicios del Organismo Autónomo Local.
- Contratación, Patrimonio y Hacienda-
 - g) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que no se precise cantidad superior a la que tenga consignadas en el presupuesto y su duración no exceda de un año, sin perjuicio de la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda.
 - h) Adquirir bienes muebles cuando esté previsto en el presupuesto
 - i) Aprobar los gastos conforme al Presupuesto y acuerdos aprobados por el Consejo Rector.
 - j) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
 - k) Ordenar pagos y rendir cuentas.
 - l) Elaborar los proyectos de Presupuesto o de sus modificaciones y aprobarlos o elevarlos al Consejo Rector para su aprobación, según proceda.
 - m) Emitir informe-propuesta de la liquidación del Presupuesto y elevarla al Ayuntamiento para su aprobación.
 - n) Solicitar subvenciones, auxilios y donativos, tanto a entidades de derecho público como a particulares, sin perjuicio de su ratificación del Consejo Rector.
 - ñ) Aprobar la concesión de subvenciones conforme a la normativa municipal vigente cuando no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Personal-
 - o) Confeccionar y someter a la aprobación del Consejo Rector la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Local.
 - p) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal del Organismo Autónomo Local
 - q) Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados.
 - r) Nombrar y sancionar al personal dependiente del Organismo autónomo.
 - s) Contratar personal temporal o interino, dando cuenta al Consejo Rector.



- Otras-

- t) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de toda clase en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector.
- u) Las demás que la legislación de Régimen Local señale para el Alcalde como presidente de los órganos colegiados o representante de la Entidad.

ARTÍCULO 11.

Corresponde al Vicepresidente del Organismo Autónomo Local:

- a) Sustituir al Presidente y por delegación de éste, ejercer la presidencia efectiva del Organismo Autónomo Local.
- b) En caso de avocación de la Presidencia efectiva por el Presidente, las que éste delegue expresamente por escrito, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Consejo Rector el Gobierno y Administración superiores del Organismo Autónomo Local y, en particular, las competencias siguientes:

- Generales y de funcionamiento-

- a) Determinar las directrices, los programas de actuación del Organismo Autónomo Local y sus revisiones anuales, en su caso.
- b) Controlar y fiscalizar la actuación de los restantes órganos del Organismo Autónomo Local, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento.
- c) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno que procedan y proponer el Pleno del Ayuntamiento la modificación o derogación de los presentes Estatutos.
- d) Aprobar las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, precios públicos, y demás prestaciones patrimoniales de derecho público, sometiéndolas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación

- Contratación, Patrimonio y Hacienda-

- e) Contratar obras, servicios y suministros, así como concertar otra clase de contratos o Convenios, cualquiera que sea su cuantía, cuando no corresponda al Presidente, sin perjuicio de la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda.
- f) Adquirir bienes inmuebles previa autorización del Ayuntamiento.
- g) La enajenación de Patrimonio del Organismo Autónomo Local, previa autorización del Ayuntamiento.
- h) Aprobar y someter al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación superior la Memoria de Actividades coincidente con el Curso Escolar, conjuntamente con las cuentas anuales.
- i) Aprobar los presupuestos del Organismo Autónomo con carácter anual para someterlos a la superior aprobación del Pleno de la Corporación Municipal, que lo hará dentro de sus normas específicas. El primer Presupuesto del Organismo Autónomo Local será aprobado por el Pleno sin la previa propuesta del Consejo Rector.
- j) Solicitar al Ayuntamiento la aprobación de las modificaciones de créditos que requieran la aprobación municipal conforme a la legislación y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Conceder anticipos, préstamos y otras operaciones de crédito, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

-Personal-

- l) Aprobar y someter al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación superior, la plantilla de personal del Organismo Autónomo Local y el catálogo o relación de puestos de trabajo.
- m) Aprobar las Bases de selección de personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo así como de la provisión de puestos de trabajo.



- n) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo autónomo, y la correspondiente provisión de puestos de conformidad con la normativa vigente
-Otras-
- o) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de toda clase y ratificar, en su caso las que por razón de urgencia interpusiera la Presidencia.
- p) Aprobación de convenios conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, Organismos y entidades o cualesquiera otras personas físicas y jurídicas.
- q) Cualesquiera otras relacionadas con los fines del Organismo Autónomo Local no encomendadas a otros órganos del mismo.

ARTÍCULO 13.

Corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero del O.A.L., las funciones atribuidas legal y reglamentariamente a estos puestos en las Entidades Locales.

TITULO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

CAPITULO I.- RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 14.

El Consejo Rector celebrará sus reuniones en las dependencias de su sede social, en los términos expresados en el art. 3, o en lugar habilitado al efecto en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 15.

Las reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser a su vez urgentes cuando, por la necesidad de su celebración no puedan observarse los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración.

ARTÍCULO 16.

El Consejo celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses. En la sesión constitutiva de Organismo Autónomo Local se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria, que podrá ser cambiada en cualquier momento posterior.

ARTÍCULO 17.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el presidente o cuando lo solicite por escrito, e indicando los asuntos que las motivan, la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 18.

Todas las sesiones, salvo las extraordinarias y urgentes, habrán de convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles.

ARTÍCULO 19.

El Consejo se considera legalmente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus componentes y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Si no se consigue dicha mayoría, se considerará validamente constituido media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de miembros presentes, siempre que asistan como mínimo Presidente, Secretario y dos vocales.

El quórum mínimo habrá de mantenerse durante toda la reunión.



ARTÍCULO 20.

Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales. Las ordinarias constituyen la regla general. Las nominales sólo se emplearán, previo acuerdo del Consejo, por mayoría.

ARTÍCULO 21.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de votos. En caso de empate dimitirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTÍCULO 22.

Los acuerdos adoptados se remitirán a la Administración del Estado y de la Generalitat, en cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 23.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos sobre funcionamiento del Consejo Rector serán de aplicación las normas legales y reglamentarias previstas para el Ayuntamiento Pleno.

TITULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 24.

Los actos de los órganos del Organismo Autónomo Local son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquéllos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 25.

Los actos y acuerdos del Presidente y Consejo Rector, salvo aquéllos que requieran aprobación o autorización de un órgano municipal, ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo.

Los actos del Director no ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente.

Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se resolverán por el Presidente o Consejo Rector, según la distribución de atribuciones establecida en estos estatutos.

ARTÍCULO 26.

El Organismo Autónomo Local responderá por los daños ocasionados como consecuencia de la prestación de sus servicios en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común. De igual forma, será esta normativa la aplicable a los supuestos de revisión de sus actos y acuerdos.

ARTÍCULO 27.

Los miembros del Organismo Autónomo Local están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Serán responsables de los acuerdos de los órganos colegiados aquellos de sus miembros que los hubiesen votado favorablemente.

El Presidente del Organismo Autónomo Local podrá sancionar con multa a los miembros de sus órganos colegiados, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones.



TITULO CUARTO.- DEL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

ARTÍCULO 28.

El Organismo Autónomo Local dispondrá del personal necesario a cuyo efecto el Consejo Rector aprobará y elevará al Pleno del Ayuntamiento, junto al proyecto del Presupuesto, la plantilla y el catálogo o relación de puestos de trabajo correspondientes, en los que figuran el número, categoría y funciones de las distintas plazas y puestos de trabajo, así como las retribuciones asignadas a los mismos.

El personal podrá ser funcionario o laboral en los términos de la legislación sobre función pública.

ARTÍCULO 29.

En ningún caso podrá expedirse nombramiento, efectuarse contrataciones, ni satisfacerse reenumeraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo, excepto en los supuestos en que resulte necesario realizar contrataciones temporales con arreglo a la legislación vigente y previa existencia de consignación presupuestaria suficiente.

ARTÍCULO 30.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas y la regulación de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Local deberán ajustarse a las normas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.

La evolución de los gastos de personal y la gestión de los recursos humanos del O.A.L. estarán sometidas a controles específicos por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Recursos Humanos, sin perjuicio de la función atribuida legalmente a la Intervención.

TITULO QUINTO.- BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 32.

El O.A.L. dispondrá del patrimonio que el Ayuntamiento le asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiarlo.

El O.A.L. formará y mantendrá actualizado su Inventario de bienes o derechos tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El Inventario se revisará anualmente, con referencia al 31 de diciembre, siendo el Consejo Rector el órgano competente para la aprobación y rectificación del mismo. Una copia del mismo se remitirá anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.

1. Constituirán el patrimonio del Organismo Autónomo Local:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento acuerda cederle previo inventario y valoración. La cesión, será, en todo caso, reversible.
- b) Los que le adscriba el Ayuntamiento, en uso, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria atribuyendo al O.A.L. sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.
- c) Los que el Organismo Autónomo Local adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

2. La adquisición de bienes inmuebles por el Organismo Autónomo Local requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 34.

1. Los recursos del Organismo Autónomo Local estarán constituidos por:
 - a) Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
 - b) Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento en su presupuesto.
 - c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
 - d) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
 - e) Los ingresos de todo tipo que puedan reportar sus actividades específicas.
 - f) Las donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.
 - g) Las demás que le correspondan o puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

2. La liquidación del Presupuesto y las cuentas anuales se elevarán al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación.

TITULO SEXTO.- TUTELA Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

CAPITULO I.- FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.

1. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de cultura ejercerá el control ordinario del Organismo Autónomo Local, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a otros órganos es.
2. Sin perjuicio de las demás establecidas en estos Estatutos, las facultades de tutela o intervención abarcarán:
 - a) Aprobación del Presupuesto de este Organismo Autónomo y sus Bases de ejecución y sus modificaciones en caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito.
 - b) Aprobación de la plantilla de personal y catálogo o relación de puestos de trabajo.
 - c) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos, cuando se lleve a efecto por el Consejo Rector.
 - d) Aprobar los proyectos de obras y su contratación, así como la de servicios y suministros, la de convenios y contratos de toda índole y la de adquisición de bienes cuando sus presupuestos excedan del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo o su duración, incluidas posibles prórrogas, exceda de 4 años.
 - e) La aprobación previa de todos los actos que excedan de la gestión prevista en los presentes estatutos, según las competencias a los órganos de gobierno de este Organismo Autónomo.
 - f) La resolución de las reclamaciones previas, a la vía civil y laboral.
 - g) Las restantes comprendidas en estos Estatutos.
3. En los términos previstos en la legislación de régimen local, de las Haciendas Locales y en los presentes Estatutos, se ejercerán por el Ayuntamiento funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

CAPITULO II.- DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

ARTÍCULO 36.

El Organismo Autónomo Local podrá ser disuelto:



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de España, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: secretaria@raspeig.org

SECRETARIA GENERAL

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Rector, por modificación del sistema de gestión del servicio que constituye el conjunto de sus fines, en el ejercicio de la facultad establecida el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Por acuerdo del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector, por entender que se han alcanzado los fines para los que se constituyó éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- La modificación de los presentes Estatutos podrán realizarse a propuesta del Consejo Rector, o por iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo el mismo procedimiento observado para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta la constitución del nuevo Consejo Rector, actuará como tal la actual Asamblea del Organismo Autónomo Local.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Corresponde al Pleno Municipal la interpretación de estos Estatutos y la de los Reglamentos y demás normas de orden interno que se dicten para su desarrollo.

SEGUNDA:

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley.

TERCERA:

Los Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.